

Memorándum 18/18

Impuesto a las Ganancias – Reforma 2017 – Renta Financiera de Beneficiarios del Exterior

Buenos Aires, 18 de abril de 2018

En nuestros memos 71/17, 3/18 y 17/18, en el marco de la reforma impositiva de la ley 27.430, informamos las modificaciones introducidas en el impuesto a las ganancias.

Ahora, mediante la RG 4227 la AFIP estableció las normas de retención del impuesto a las ganancias, con carácter de pago único y definitivo, para las inversiones sobre renta financiera de los beneficiarios del exterior, con vigencia a partir del 26/4/2018. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Intereses de depósitos a plazo en entidades financieras y rendimientos de LEBAC y otros valores, obtenidos por residentes en el exterior. Jurisdicciones cooperantes

1.1. Conceptos sujetos a retención

- 1.1.1. Intereses por depósitos a plazo efectuados en entidades financieras
- 1.1.2. Rendimientos de las LEBAC.
- 1.1.3. Rendimientos de obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, que no se encuentren exentos del impuesto a las ganancias

1.2. Agentes de retención

- 1.2.1. Depósitos a plazo en entidades financieras: la entidad pagadora.
- 1.2.2. LEBAC: la entidad que custodia los títulos, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los títulos.
- 1.2.3. Obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores: quien pague los intereses o rendimientos.
- 1.2.4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral

(ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.

1.3. Importe a retener

Renta	Alícuota	Presunción de ganancia neta
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5%	43%.
Intereses de depósitos bancarios en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15%	
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5%	43% o 100%. Según corresponda
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15%	
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste	5%	
Rendimientos de obligaciones negociables, cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15%	
Rendimientos de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 sin cláusula de ajuste	5%	90%.
Rendimientos de cuotas partes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 con cláusula de ajuste o en moneda extranjera	15%	

2. Enajenación de valores realizada por residentes en el exterior. Jurisdicciones cooperantes

2.1. Conceptos sujetos a retención

- 2.1.1. LEBAC, obligaciones negociables, títulos de deuda, cuotas partes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer y segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083, monedas digitales, cualquier otra clase de título o bono y demás valores, emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste.
- 2.1.2. Ídem anterior emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.
- 2.1.3. Acciones que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no estén exentas en el impuesto a las ganancias,

cuotas y participaciones sociales -incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del art. 1 de la ley 24083-, y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares, incluida la enajenación indirecta de dichos valores.

2.2. Agentes de retención

- 2.2.1. El comprador de los valores, cuando sea residente en el país y no se den los supuestos previstos en los puntos 2.2.2 y 2.2.3.
- 2.2.2. En el caso de las LEBAC y demás valores colocados por oferta pública con autorización de la CNV, excepto los indicados en el punto 2.2.3, en la medida que la ganancia por su enajenación no se encuentre exenta del gravamen: la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la operación
- 2.2.3. En el supuesto que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación, la retención deberá efectuarse conforme a lo mencionado en el punto 2.2.1, excepto que se tratara de un adquirente del exterior en cuyo caso se aplica el punto 2.2.4.
- 2.2.4. De tratarse de cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI), retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.
- 2.2.5. Cuando el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto residente en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país del beneficiario del exterior. De no poseer un representante en el país, dicho ingreso lo efectuará el propio beneficiario, mediante transferencia bancaria internacional.

2.3. Determinación del importe a retener

Sobre el 90% de las sumas pagadas por la compra o, en su caso, sobre la ganancia neta real determinada¹, las siguientes alícuotas:

- 2.3.1. Conceptos del punto 2.1.1: 5%.
- 2.3.2. Conceptos del punto 2.12 y 2.13: 15%.

3. Beneficiarios del exterior. Jurisdicciones no cooperantes

En los casos que los beneficiarios residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de dichas jurisdicciones, los agentes de

¹ En estos casos el vendedor deberá aportarle al agente de retención o su representante la documentación que acredite el resultados y este deberá conservarlo en su poder

retención (puntos 1.2 y 2.2) deberán retener con carácter de pago único y definitivo el 35% sobre la ganancia neta presunta, según el tipo de ganancia de que se trate.

4. Compraventa de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores que no coticen en bolsas, efectuada por beneficiarios del exterior entre el 23/9/2013 y el 31/12/2017

El ingreso podrá realizarse hasta la fecha de presentación del periodo mayo 2018 del aplicativo del SIRE de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Conforme a las previsiones de las RG 739 y 3726, en el caso que:

4.1.1. Las operaciones no hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores y el adquirente fuera un residente en el país.

4.1.2. Las operaciones hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores, y el agente de liquidación y compensación efectuó la respectiva retención sin haberse ingresado la misma.

4.2. Mediante la transferencia bancaria internacional, por el adquirente de dichos bienes, cuando este hubiera sido un sujeto residente en el exterior y las operaciones no hubieran sido efectuadas a través de bolsas o mercados de valores.